



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01309-01
CLASE DE PROCESO: Reducción Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme con el memorial allegado a índice 046, agréguese al plenario la certificación bancaria allegada por la señora ZUANNY ANGELICA BELLO GARCIA.

2. Así las cosas, póngase en conocimiento del señor LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS dicha cuenta bancaria, a efectos que en lo sucesivo consigne la cuota de alimentos fijada en este asunto a esa cuenta de ahorros del banco caja social a nombre de la señora ZUANNY ANGELICA BELLO GARCIA. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c1a362555a09f91bcc56b1ed027c99160efecfe5fd0f5d18c075ee0e553846**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2017-000082-00
CLASE DE PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Sería el caso continuar con el respectivo proceso de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, si no fuera porque se aportó al plenario el registro civil de defunción del señor JOSE ANTONIO MORENO ZÚÑIGA, significando que la causa que motivó el presente proceso se extinguió, por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el registro civil de defunción del señor **JOSE ANTONIO MORENO ZÚÑIGA**.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso de Revisión de Interdicción respecto de **JOSE ANTONIO MORENO ZÚÑIGA** (Q.E.P.D.), por carencia actual de objeto.

TERCERO: NOTIFICAR a los interesados por el medio más expedito, así como al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho. **Procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.**

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d8ed03702f9e6438972ab559cdc2155ac0344483973cd5663d7b33c1c4bcac**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00615-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme a escrito visible a índice 073, toda vez que la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado EDWARD FERNANDO RIVEROS DIMATE como apoderado judicial de demandada, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

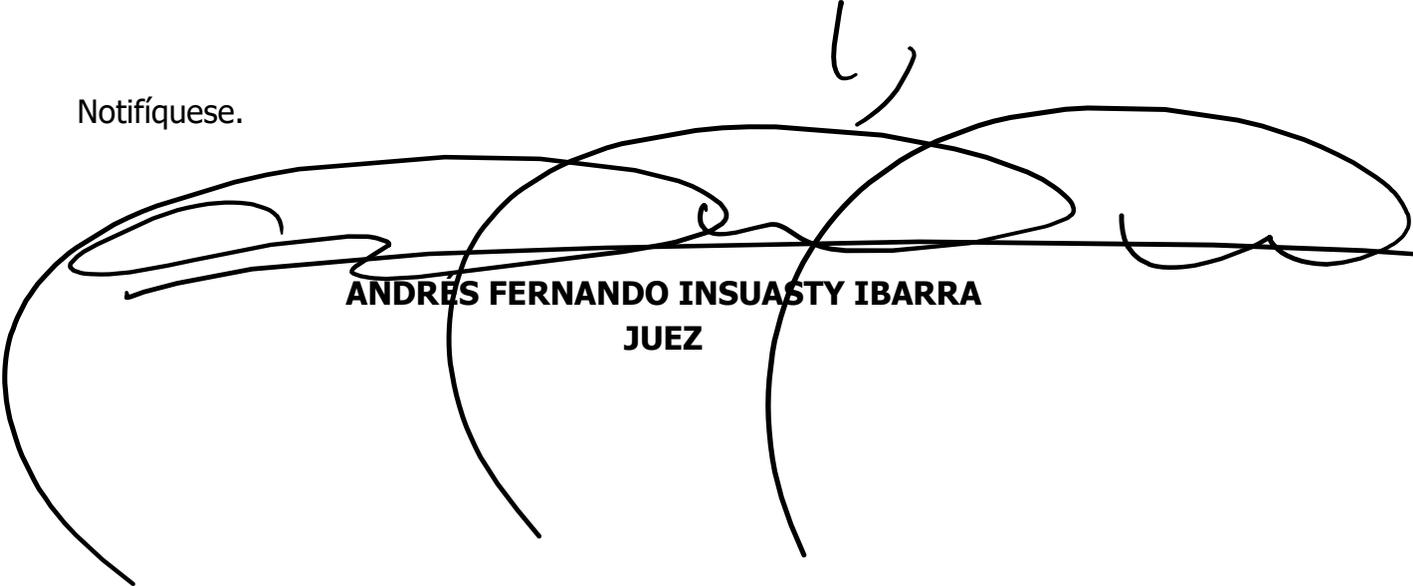
2. Se RECONOCE como apoderado judicial de la señora JENNIFER MARITZA ROA MORENO al abogado JOSÉ NORBERTO GARZÓN NAVARRETE, en los términos y para los fines del memorial poder obrante a índice 075.

3. Téngase en cuenta que la abogada ALEXANDRA ROBAYO MENDOZA aceptó el cargo como PARTIDORA en este asunto.

4. Así las cosas, previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto al trabajo de partición allegado a índice 074, CÓRRASE traslado a las partes del escrito de inventarios y avalúos ADICIONALES presentado por el abogado JOSÉ NORBERTO GARZÓN NAVARRETE y visible a PDF 088, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

5. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f2a3bd39ef9c2a532b2566417205bdb0f74e5ee5f2f370bb0f4ac853d8d1a3**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00262-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones provenientes de la EMPRESA DE MENSAJERIA 472 (PDF-013), CIFIN (PDF-014) y MIGRACIÓN COLOMBIA (PDF-021), para los fines pertinentes.
- 2.- Téngase por notificado al demandado CARLOS ENRIQUE CORTES GAONA, de conformidad con lo solicitado en el PDF-015 y con la constancia de notificación personal obrante en el PDF-016.
- 3.- Por secretaría contabilice los términos respectivos.
- 4.- La parte actora (PDF-017 y 019) deberá estarse lo decidido en este proveído.
- 5.- El Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento frente al correo electrónico aportado por el demandado en los PDF-018 y PDF-01, como quiera que, para ser escuchado dentro de la presente diligencia, deberá hacerlos a través de apoderado judicial, sin embargo, si lo pretendido es la terminación del proceso por pago total deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 461 del C.G del P.
- 6.- No obstante, lo anterior póngase en conocimiento de la parte actora, el PDF-018 y el informe de títulos obrante en el PDF-022, para los fines pertinentes.
- 7.- Una vez cumplido, lo indicado en el numeral tercero, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc16a6c0dfefcf2e79892d7090e125445ab92cfae9ba59a7f8e6af4b75cb7f5**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00663-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la DIAN (índice 011). Se REQUIERE a los interesados para que procedan a dar cumplimiento a las obligaciones tributarias allí contenidas allegando las constancias del caso.
2. Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el abogado FELIPE AURELIANO FERNANDEZ BALLEEN aceptó el cargo como partidor en este asunto.
3. Del trabajo de partición adosado a índice 110, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
4. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d9c7bcf6fe978cc39b339088dc6a5d7096c67538de6620009d7aebfa123b4f**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00009-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 17 de enero de 2024 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbde42ec0e05683a74ae44bb76912e79569c95871bc9fc0518b07a3089d026c**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00500-02
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Del trabajo de partición adosado a índice 024, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias inmediatamente al Despacho.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53534e85e7789bd1980c4a5eafaab8d9d58e995e46319e42f6182d33f57346f3

Documento generado en 05/03/2024 04:09:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00173-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a tener en cuenta el aviso allegado a índice 044, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de 18 de octubre de 2023, allegando copia del citatorio remitido debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal autorizado.

2. Conforme a la solicitud adosada a índice 044, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce como apoderado judicial de la demandante a SERGIO ANDRÉS SÁNCHEZ TRUJILLO, en condición de estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad El Bosque, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

3. Cumplido el termino anterior, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a72605029eec0c9aed4f0476aae81935842e756f4dc10ad67d602c1cba2fe6**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00412-01
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase en cuenta fines pertinentes, la notificación que el Defensor de Familia adscrito al Despacho del auto admisorio de la demanda, orante en el PDF-020.

2.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el PDF-022, se ordena **EMPLAZAR** a los parientes por línea paterna y materna de la menor **A.I BELTRAN VARGAS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42f96a84c2771717c142fdf822a0262e4bf3f7ee2a1cf13373f96250696d9e5**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROCESO No.: 11001-31-10-019-2022-00585-00
DEMANDANTE: GELMO ERNEY AMBITO PAJOY
DEMANDADO: ALEXIS ALEXANDRA ACOSTA AMBITO

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

En este estado del proceso, advierte el Despacho que la parte demandada se notificó personalmente de la actuación y dentro del término legal otorgado omitió contestar la demanda, razón por la cual no siendo necesario decretar más pruebas en este asunto, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 278 del C.G.P., previo las siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. A través de apoderada judicial, el señor **GELMO ERNEY AMBITO PAJOY**, presentó demanda en contra de la **ALEXIS ALEXANDRA ACOSTA AMBITO**, con el fin que se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por aquellos el 20 de febrero de 2015 en la Notaria Diecisiete del Círculo de Bogotá D.C., por la causal 8 del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 1 de 1976, hoy artículo 6 de la Ley 25 de 1992, y se ordene la inscripción de la sentencia en los folios del registro civil respectivos, declarándose disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada.

2. Como fundamentos de hechos se indicó:

2.1. Que **GELMO ERNEY AMBITO PAJOY** y **ALEXIS ALEXANDRA ACOSTA AMBITO**, contrajeron matrimonio civil el 20 de febrero de 2015 en la Notaria Diecisiete del Círculo de Bogotá D.C, bajo indicativo serial No. 06839298.

2.2. Que **GELMO ERNEY AMBITO PAJOY** y **ALEXIS ALEXANDRA ACOSTA AMBITO**, procrearon a **VALERY AMBITO ACOSTA** y **GISELLE CAMILA AMBITO ACOSTA**, quienes nacieron el día 24 de marzo de 2011 y son menores de edad.

2.3. Que los cónyuges no comparten techo, lecho ni mesa desde el año 2015, sin que hasta la fecha exista reconciliación alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.4. Que dentro de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio no se adquirieron bienes, por lo tanto, la misma debe liquidarse en ceros 0.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. La demanda correspondió por reparto a esta sede judicial y fue admitida por auto de fecha 19 de septiembre de 2022, ordenando entre otros, notificar a la parte demandada.

2. En providencia de 20 de octubre de 2023 se tuvo por notificada a la demandada personalmente de la actuación, según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

3. Así las cosas, teniendo en cuenta la causal invocada (octava del artículo 154 del C.C.) y el actuar procesal de la demandada quien omitió contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., al no ser necesario decretar más pruebas dentro del asunto en la misma providencia, en auto de 6 de febrero de 2024 se concedió a las partes el termino de cinco días para que presentaran sus alegatos de conclusión.

4. La apoderada judicial de la parte actora manifestó que, *"(...) se acreditó en este proceso que los cónyuges llevan más de dos años separados de hecho, configurándose de esta manera la causal octava del artículo 154 del código civil colombiano. Además, es importante resaltar que durante el termino legal que tenía la demanda para contestar la demanda que fue notificada personalmente y en debida forma, esta guardo silencio, entendiéndose esto, según el artículo 97 del código general del proceso, que se presumen ciertos los hechos contenidos en la demanda que sean susceptibles de confesión. Por otro lado, como bien se indicó en el escrito de la demanda, entre los cónyuges no se adquirieron activos ni pasivos que sean susceptibles de distribución en proceso liquidatorio y sobre los derechos de sus hijas ya existe regulación legal que fija las obligaciones de cada padre al respecto, por lo que resulta innecesario mantener un vínculo legal más aun cuando las partes han manifestado su intención de no continuar con su matrimonio al llevar separados más de ocho años (...)"*.

IV. CONSIDERACIONES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Se encuentran reunidos los presupuestos procesales necesarios para dictar sentencia de fondo y adicionalmente, no se evidencia causal nulidad que pueda afectar la validez de la actuación procesal surtida hasta este momento.

2. La prueba del matrimonio está dada, puesto que obra en el plenario copia auténtica del registro civil de matrimonio, expedido por autoridad competente y que da cuenta del vínculo que une a las partes en matrimonio desde el 20 de febrero de 2015.

3. Así las cosas, define el artículo 113 del Código Civil, el matrimonio como "*un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*"; esta definición implica una comunidad de vida, como esencia de la institución matrimonial, de la cual nacen derechos y deberes entre los cónyuges, tales como la cohabitación, la fidelidad, el respeto y la ayuda mutua.

4. En caso que los fines del matrimonio no se cumplan, las normas sustanciales autorizan la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, con fundamento en las causales de que trata el artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 1 de 1976, hoy artículo 6 de la Ley 25 de 1992, entre las cuales se encuentra: "*(...) 8a) La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años y (...)*"; razón por la cual, revisado el plenario, se evidencia que la demanda en el presente asunto va encaminada a que se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por los señores **GELMO ERNEY AMBITO PAJOY** y **ALEXIS ALEXANDRA ACOSTA AMBITO**, por la causal octava del artículo 154 del Código Civil.

5. Como fundamentos de las pretensiones se indicó que los señores **GELMO ERNEY AMBITO PAJOY** y **ALEXIS ALEXANDRA ACOSTA AMBITO**, no comparten techo, lecho y mesa desde el año 2015, estableciéndose que durante el matrimonio se procrearon a las niñas **VALERY AMBITO ACOSTA** y **GISELLE CAMILA AMBITO ACOSTA**, quienes nacieron el día 24 de marzo de 2011 y son menores de edad, respecto de las cuales se encuentran reguladas las obligaciones paterno filiales de custodia y cuidado personal, cuota de alimentos y visitas conforme a Acta de Conciliación No. 2727 de 2016, suscrita ante la Comisaría Cuarta de Familia de San Cristóbal (índice 020). Finalmente, se indicó que dentro de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio no se adquirieron bienes, por lo tanto, la misma debe liquidarse en ceros 0.

6. Por lo anterior, es preciso señalar que, ante la falta de contestación de la demanda, es necesario estudiar dicha conducta a la luz de lo previsto en el artículo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

97 del C.G.P., razón por la cual, el Despacho establecerá los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión y por ende se tendrán por ciertos.

Entonces, en primer lugar, se observa que los hechos descritos en los ordinales primero y segundo de la demanda, son situaciones que se demuestran con las pruebas documentales que obran en el expediente. Por su parte los ordinales tercero a sexto son hechos susceptibles de confesión y se tendrán por ciertos.

7. Así las cosas, como quiera que se encuentra probada la ruptura de la vida en común entre los cónyuges y la misma ha perdurado en el tiempo, por un lapso no inferior a 2 años, sin que dentro de dicho espacio se haya presentado reconciliación, el Despacho accederá al Divorcio del Matrimonio Civil contraído por las partes, por la causal octava del artículo 154 del C.C., modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, y, como consecuencia, se dispondrá la disolución de la sociedad conyugal, la cual queda en estado de liquidación.

Respecto a las obligaciones materno y paterno filiales de custodia, alimentos y visitas respecto a las hijas en común menores de edad, se itera, que las mismas se encuentran reguladas mediante Acta de Conciliación No. 2727 de 2016, suscrita ante la Comisaría Cuarta de Familia de San Cristóbal.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por los señores **GELMO ERNEY AMBITO PAJOY** y **ALEXIS ALEXANDRA ACOSTA AMBITO**, el día 20 de febrero de 2015 en la Notaria Diecisiete del Círculo de Bogotá D.C, inscrito bajo indicativo serial No. 06839298, por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de las partes.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio, así como, en el de nacimiento de cada una de las partes. OFÍCIESE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes, por no aparecer causadas.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados copia auténtica de esta decisión.

SEXTO: ARCHIVAR oportunamente la actuación, cumplido lo aquí decidido.

Notifíquese.

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59f8f19c65fa943db837e164e3e8dbe9642dad6e315d70870050353077a461f**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00295-00
CLASE DE PROCESO: Designación de Guardador

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Incorpórese al plenario la respuesta allegada por la Junta Central de Contadores y visible a índice 032.
2. De igual manera, agréguese al expediente para los fines legales pertinentes el inventario de bienes obrante a PDF 030.
3. En ese sentido, OFÍCIESE a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, para que en el término de diez (10) días procedan a remitir con Destino al Despacho un listado de peritos contables y/o contadores que funjan como auxiliares de la justicia, a efectos de realizar el nombramiento de uno de ellos en este asunto.
4. Cumplido lo anterior, se designará un perito contable con el fin que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 28 de noviembre de 2023 (PDF 022).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae2238726e2e96cebca34d7607fb832acf4e12995ce05bfe70ba9456842131f**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00361-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a memorial allegado a índice 017, el Despacho Dispone:

1. Téngase en cuenta la información suministrada por el abogado JOSE GUILLERMO LUNA CAMELO (índice 017), en el que comunica que por quebrantos de salud a la señora RUTH STELLA RAMÍREZ RIVERA le es imposible asumir como persona de apoyo de MARÍA RAMOS RIVERA ARIAS.

2. En todo caso, dicha manifestación se tendrá en cuenta en la diligencia que se desarrollará en este asunto.

3. De igual manera, teniendo en cuenta las circunstancias actuales que impiden asistir a la audiencia a las testigos enunciadas en auto anterior, que siendo procedente de oficio se ORDENA recepcionar los testimonios de las señoras MARÍA MÉRIDA OQUENDO y LUZ DAISY DAZA, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia. **Secretaría proceda de conformidad remitiendo el respectivo link de la audiencia.**

3.1. Así las cosas, téngase en cuenta que en la referida audiencia no se recepcionarán los testimonios de LEIDY CAROLINA GONZÁLEZ MANRIQUE y LINA ELENA BARBOSA VILLALBA.

4. Permanezcan las diligencias para la audiencia señalada para el 7 DE MARZO DE 2024, A LAS 11:30 A.M.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f08b7309f67224eaa776fddbac14af07cfd3d1f629a08188bfc1f24e8b7dc**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00432-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

Téngase en cuenta que el demandado se tuvo por en auto obrante en el PDF-022, quien en el término concedido para contestar demanda, guardo silencio.

Conforme a lo indicado, lo procedente es seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

En consecuencia el Despacho, Dispone:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000. Por Secretaría, líquídense.

QUINTO: En firme este auto se ordena REMITIR el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución en asuntos de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e8e5ab96135ebdffbd50efb7979d7751cb230ad8b2a4e902daebe087becf8a**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00460-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Téngase por contestada la demanda en tiempo con excepciones de mérito (índice 026), por parte de la demandada.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 391 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas en la contestación, se corre traslado por el término de tres (3) días a la actora, para los fines indicados en norma en comentario.
- 3.- Agréguese autos el recibo de pago de los alimentos provisionales aportado por el demandado en el PDF-025, y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales obrante en el PDF-020, por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales consignados al presente proceso a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaf613867056036143634514318604f9d17e1d04c368c3ebb1d91aee56449b8**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00721-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Frente al memorial allegado a índice 012, el Despacho no tendrá en cuenta dicha notificación remitida al demandado, como quiera que no se allegó constancia de acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (artículo 8 Ley 2213 de 2022), además que no se remitió la totalidad del escrito y anexos de la demanda.

2. Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que conforme con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación efectuando en debida forma la notificación del demandado, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.1. Cumplido el termino anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9920f2fad781380842cbe209d10ea4ffef6958e83a0d599d4d7584767c0a934d**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00763-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 14 de marzo de 2024 se ajusta a derecho (índice 028), el Despacho le imparte la APROBACIÓN.
2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por migración Colombia y visible a índice 024.
3. Respecto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora a PDF 027, la misma se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia.
4. Una vez cobre ejecutoria el presente auto Secretaría proceda a REMITIR el expediente a los Jueces de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su cargo y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64571278bd86c82c75ac305f31b087a307b676127425ee38a46664a7d8d51d8**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00026-00
CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Subsanada en debida forma la demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1.- ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que mediante apoderado judicial instaura **JOHN JAIRO MOLANO RAMIREZ** en contra de **YESICA MARIELA ZULUAGA NARANJO**, respecto de la menor **GUADALUPE MOLANO ZULUAGA**.

2. - NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y/o conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

4.- RECONOCER como apoderado judicial de la demandante, a la abogada **MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente virtual, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff462c7a3098e28180abf583e483bd82b20b70c37b47dbee19b3b726c0ed9d7**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00057-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

Verificado el plenario evidencia el Despacho que, aun cuando la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda (índice 013), lo cierto es que en el mismo no se subsanaron la totalidad de las cuestiones enunciadas y más concretamente no se aportó la respectiva acta de conciliación suscrita por las partes ante Comisaría de Familia en el mes de junio de 2022, en la que se fijó la cuota de alimentos a cargo de JOSÉ MAUTICIO MORENO MORENO y a favor de la niña M.C.M.P., y que es el título base de la obligación que se pretende ejecutar en este asunto.

Sobre el particular el artículo 422 del C.G.P., estipula que, "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)*"; sin embargo, en este asunto no se aportó dicha acta la cual constituye el título ejecutivo y sin el cual no es posible tramitar el proceso ejecutivo al no existir certeza de la existencia del mismo.

En ese sentido, y toda vez que no se subsanó en debida forma la presente demanda y dado que ésta no reúne los requisitos formales y no se acompañan los anexos ordenados por ley, según lo preceptuado en los artículos 82 y 90 Ibidem se dispondrá su rechazo.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24929e9d729b74b3bb3c698b1480d6a4189920a7b44cfb9bb11b9b7c18d0600c**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-000060-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda verbal de **IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD** instaurada por el señor **SHLOMI (NOAM) NAHMANI**, a través de apoderada judicial, y en contra de **MARIA ANGELICA TRIANA GUTIERREZ**, con relación al niño **LAVI NAHMANI TRIANA**.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023.
3. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A., y artículo 46 del C.G.P.
4. **RECONOCER** como apoderada judicial del demandante a la abogada **MARIA CRISTINA GALEANO RUBIANO**, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante en el plenario, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7152b4f37c288f0b3d6b59994d19a5a03d3bea4011999d42dca5e401fa47a7**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00065-00
CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 29 de febrero de 2024, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 21 de febrero hogño, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fdd4602125dad5e332b38ac53437809a2077c975b467cc7fac1cb0249e1c96**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00068-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese los registros civiles de nacimiento de los señores MARIA ALICIA, LUCIA, JOSE EDILBERTO, SALATIEL, JOSE FABIO, ANA CILIA y JULIO CESAR PERALTA, para poder acreditar el parentesco con la causante, de conformidad con el numeral 1° del artículo 489 del C.G del P.

2.- Apórtese información del lugar de domicilio, correo electrónico y teléfono de los señores MARIA ALICIA, LUCIA, JOSE EDILBERTO, SALATIEL, JOSE FABIO, ANA CILIA y JULIO CESAR PERALTA y del cónyuge LUIS ALFREDO CEFERINO ALVAREZ, como quiera que no se indicó.

3.- Apórtese los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-336640, 50C-1920969 y 157-121681, como quiera que no se aportó.

4.- Apórtese los certificados catastrales de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-336640, 50C-1920969 y 157-121681, como quiera que no se aportó.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b5d66f2d209327c4c0eaa93924db89518dc9c29596266758599d09195f051a**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00072-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese copia de los registros civiles de nacimiento de los señores OLGA LUCIA, MARIA EUGENIA y YOLANDA CUENCA MARTINEZ, a fin de acreditar el parentesco con el causante Ciro Cuenta Casallas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del C.G del P.

2.- Apórtese copia simple del registro civil de nacimiento del causante CIRO CUENTA CASALLAS, como quiera que no se aportó.

3.- En atención a la solicitud de medidas cautelares, indíquese el valor de la cuantía, como quiera que no se indicó.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331582df3170a7f5dd1c72a31ec6a45706ca518d157328363de04ab91118941b**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00078-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

Alléguese el certificado por parte de la Universidad Militar Nueva Granada, en donde se conste que el estudiante CRISTHOPER SANTIAGO CRISTANCHO GARCIA, se encuentra adscrito al consultorio jurídico de dicha entidad, como quiera que no se aportó.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3dc046127ca1aaa38d328ef01e252b407795cd2c2b06ddd2ffd505f1947b4a**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00093-00

CLASE DE PROCESO: Alimentos

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

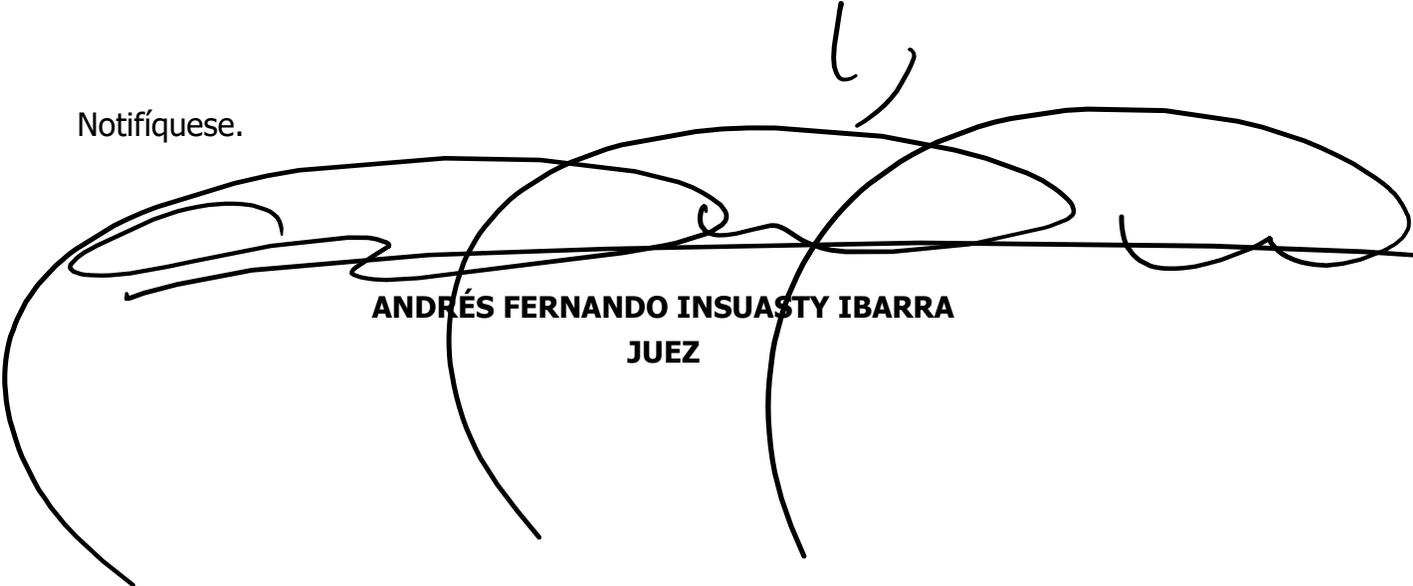
1. Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar si se requiere en este asunto aumentar la cuota de alimentos previamente fijada el 26 de abril de 2018 por el ICBF – Centro Zonal San Cristóbal, a cargo del señor ORLANDO HUERTAS RIODRÍGUEZ y en favor de su hija L.F.H.H.

2. Para tales efectos indique el valor en el que se pretende establecer dicha cuota de alimentos.

3. Aclare la pretensión 5º indicando si respecto a los señores ORLANDO HUERTAS RIODRÍGUEZ y NANCY HERNÁNDEZ CARRILLO se está adelantando proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, en el que se este debatiendo dicha fijación de cuota de alimentos.

4. En todo caso, indique concretamente los hechos en los que fundamenta dicha solicitud de fijación de alimentos en favor de NANCY HERNÁNDEZ CARRILLO, precisando la necesidad de los alimentos para la demandante y allegando las pruebas que acrediten su dicho, así como a capacidad económica del demandado. Además, precise el valor en el que se pretende fijar esa cuota alimentaria.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd51f027a483acfc165919337471ae2e20eb1f3ac9a10830e8ceecd88322973e**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00095-00

CLASE DE PROCESO: Petición de Herencia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: Allegue los registros civiles de nacimiento de las señoras CARMEN SOFIA BUSTAMANTE DE RODRÍGUEZ y LUCY EUGENIA ROZO RODRÍGUEZ, así como el de defunción de CARMEN SOFIA BUSTAMANTE DE RODRÍGUEZ a efectos de acreditar legitimación en la causa por activa.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9534cb6dcf92b4a521df5d230a5aebd6784707fe78e52e017206c9ff992b0aea**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00101-00

CLASE DE PROCESO: Verbal

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

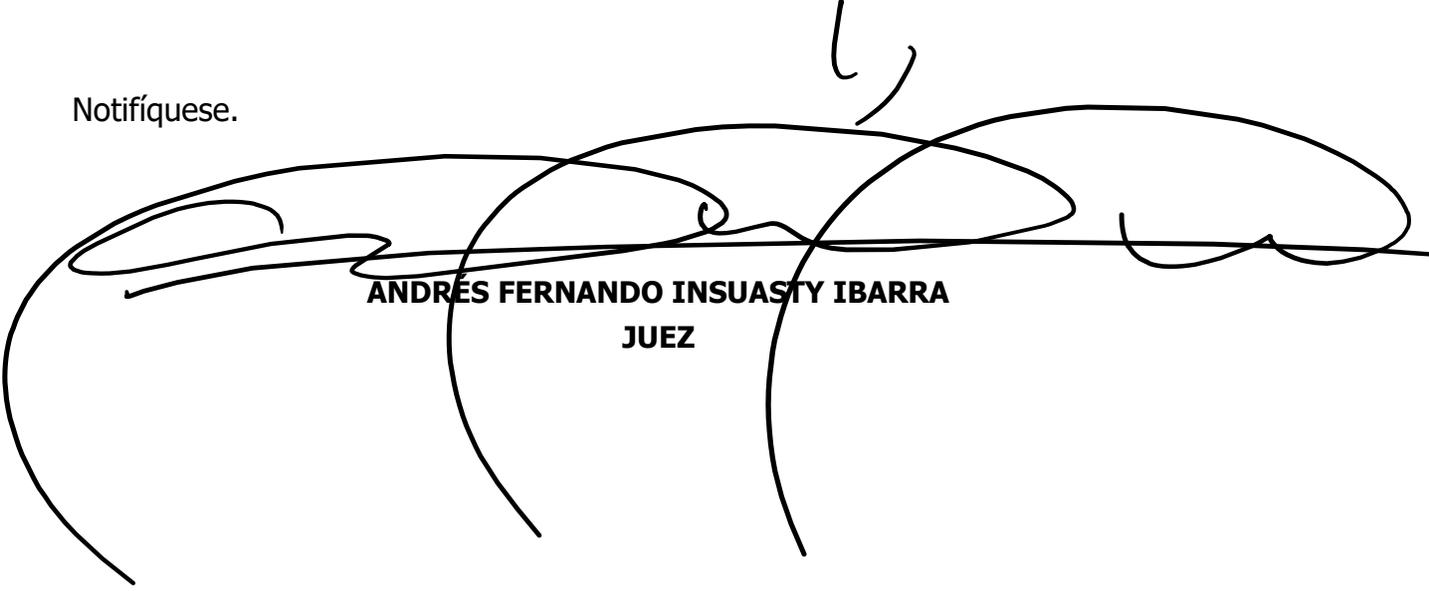
1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar el trámite que se pretende impartir en este asunto, como quiera que por una parte, se hace referencia a un proceso de anulación de registro civil de nacimiento de LAURA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BOLIVAR, sin embargo verificado el líbello demandatorio se establece que los dos registros civiles correspondientes a la demandante incluyen como progenitores a diferentes personas, por lo que de entrada en presente asunto no corresponde a un proceso de jurisdicción voluntaria de anulación de registro civil, sino verbal de investigación y/o impugnación de paternidad según sea el caso respecto de los señores ALEJANDRO RODRÍGUEZ SUAREZ y LUIS ORLANDO MUNAR MORENO, como quiera que se pretende determinar la real filiación de la actora.

2. Así las cosas, debe adecuarse el poder otorgado estableciendo el trámite a impartir en este asunto.

3. Establézcase concretamente los extremos en litigio.

4. Indíquese las direcciones físicas, electrónicas y datos de contacto de los señores ALEJANDRO RODRÍGUEZ SUAREZ y LUIS ORLANDO MUNAR MORENO.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 034 de 6/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beec2ef4402dd2bb6d58dd41c531f8113df934fca8de3bfccdea8a128a04dd64**

Documento generado en 05/03/2024 04:09:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>